



JUZGADO PROMISCUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ - CUNDINAMARCA

Ubaté, Diecinueve (19) De Enero De Dos Mil Veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2023 00349-00
PROCESO	EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE	YENNY MILENA FRESNEDA MONCADA
DEMANDADO	ANDREY RODRIGO CASTAÑEDA CASALLAS

Atendiendo la constancia secretarial que antecede y como el documento acompañado con la demanda, resulta a cargo de la parte ejecutada una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, el Juzgado, de acuerdo a lo previsto, en los Artículos. 82, 83, 422 y 431 del Código General del Proceso, junto a lo preceptuado por el Artículo 411 del Código Civil,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de Andrey Stiven Castañeda Fresneda quien es representado por su progenitora señora Yenny Milena Fresneda Moncada y en contra de Andrey Rodrigo Castañeda Casallas, por las siguientes sumas de dinero, provenientes de las obligaciones alimentarias decretadas.

EDUCACIÓN

AÑO	CONCEPTO	VALOR	50% VALOR
2021	Pensión 3 Meses	528.600	264.300
2022	Matricula	730.000	365.000
	Asociación Padre Familia	125.000	62.500
	Compra De Módulos	330.000	165.000
	Pensión De Marzo A Noviembre \$190.050 (9 Meses)	1.710.450	855.225
	Pago Matricula Tercero	199.600	99.800
	Arreglo De Pupitre	25.000	12.500
	Saldo Matricula	679.600	339.800
2023	Compra Módulos	350.000	175.000
	Pensión De Marzo A Agosto \$209.600 (9 Meses)	1.257.600	628.800
	Salida Pedagógica	110.000	55.000
	Pensión De Marzo A Agosto \$220.100 (3 Meses)	660.300	330.150
	Asociación Padre Familia	125.000	62.500
	Academia Ubate Futbol Club	20.000	10.000
	Compra Realizada Para Clausura	20.000	10.000
	Formulario Para Cambio Colegio	30.000	15.000
TOTAL			3.450.575

Por concepto de las obligaciones alimentarias que se generen con posterioridad, que se encuentren consignadas en el titulo base de la ejecución.

Por los intereses moratorios causados, hasta que se verifique el pago, teniendo en cuenta la tasa de ley, aplicable conforme el mandato del artículo 1617 del Código Civil "interés legal".

SEGUNDO: Notifíquese personalmente esta demanda y este auto a la parte demandada, conforme lo establece los artículos 291 y 292 del C.G.P. o Ley 2213 de 2022, concediéndole (05) días para el pago de la obligación (Artículo 431 del Código General del Proceso) o diez (10) días hábiles para excepcionar si lo estima conveniente (Artículo 442 Código General del Proceso), a través de apoderado judicial.

TERCERO: Oficiése a las centrales de riesgo conforme lo establece el artículo 129 del C.I.A. y Ordenar el impedimento para salir del país del señor Andrey Rodrigo Castañeda Casallas, atendiendo lo dispuesto en el artículo 129 inciso 6º del C.I.A.; en consecuencia, infórmese esta determinación a la entidad **MIGRACIÓN COLOMBIA**.

CUARTO: Notifíquese este auto a la Defensora De Familia Del ICBF centro zonal de Ubaté.

QUINTO: Atendiendo la solicitud de Medidas Cautelares elevada por la parte actora Decreta El embargo y secuestro del remanente que quede o de los bienes que se lleguen a desembargar dentro del proceso Ejecutivo de Alimentos No. 2022-0009, que cursa en este despacho judicial, por secretaria procédase de conformidad.

SEXTO: Se reconoce al Dr. Jorge Enrique Marcelo Parra, como apoderada judicial de la parte ejecutante, en la forma y términos indicados en el memorial poder aportado al presente proceso.

NOTIFÍQUESE

MONICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
JUEZ